

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés.

Subsanada en término la presente demanda y como quiera que se cumple lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 y s.s. ídem, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO por ALIMENTOS, a favor de SOFIA BUITRAGO LAVERDE y SAMUEL ANDRÉS BUITRAGO LAVERDE y en contra de FABIO EDGARDO BUITRAGO, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, PAGUE la suma de **\$51.117.206,00** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$2.786.528,00 por concepto de las cuotas de alimentos adeudadas a SOFIA BUITRAGO LAVERDE y SAMUEL ANDRÉS BUITRAGO LAVERDE, correspondiente a los meses de febrero, marzo, mayo y diciembre de 2020, cada una por valor de \$696.632,00.

2. Por la suma de \$8.652.168,00 por concepto de las cuotas de alimentos adeudadas a SOFIA BUITRAGO LAVERDE y SAMUEL ANDRÉS BUITRAGO LAVERDE, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, cada una por valor de \$721.014,00.

3. Por la suma de \$9.523.440,00 por concepto de las cuotas de alimentos adeudadas a SOFIA BUITRAGO LAVERDE y SAMUEL ANDRÉS BUITRAGO LAVERDE, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, cada una por valor de \$7293.620,00.

4. Por la suma de \$2.268.150,00 por concepto del 50% de gastos de educación adeudados para SOFIA BUITRAGO LAVERDE y SAMUEL ANDRÉS BUITRAGO LAVERDE, correspondientes al año 2020, por valores de \$395.500,00; \$100.000,00; \$397.250,00; \$100.000,00; \$263.625,00; \$15.000,00; \$397.250,00; \$15.000,00; \$157.275,00; \$15.000,00; \$397.250,00; \$15.000,00.

5. Por la suma de \$7.639.245,00 por concepto del 50% de gastos de educación adeudados para SOFIA BUITRAGO LAVERDE y SAMUEL ANDRÉS BUITRAGO LAVERDE, correspondientes al año 2021, por valores de \$2.807.250,00; \$173.375,00; \$25.000,00; \$25.000,00; \$157.800,00; \$25.000,00; \$25.000,00; \$128.675,00; \$25.000,00; \$25.000,00; \$157.800,00; \$25.000,00; \$25.000,00; \$157.800,00; \$25.000,00; \$25.000,00; \$157.800,00; \$25.000,00; \$25.000,00; \$157.800,00; \$25.000,00; \$157.800,00; \$25.000,00; \$25.000,00; \$1.539.000,00; \$157.800,00;

\$25.000,00; \$25.000,00; \$128.675,00; \$25.000,00; \$25.000,00; \$157.800,00; \$50.000,00; \$50.000,00; \$218.950,00; \$100.000,00; \$783.720,00; \$150.000,00.

6. Por la suma de \$13.567.050,00 por concepto del 50% de gastos de educación adeudados para SOFIA BUITRAGO LAVERDE y SAMUEL ANDRÉS BUITRAGO LAVERDE, correspondientes al año 2022, por valores de \$384.400,00; \$250.000,00; \$250.000,00; \$250.000,00; \$250.000,00; \$250.000,00; \$1.976.000,00; \$250.000,00; \$100.000,00; \$200.000,00; \$100.000,00; \$200.000,00; \$280.650,00; \$150.000,00; \$200.000,00; \$150.000,00; \$200.000,00; \$100.000,00; \$200.000,00; \$3.300.000,00; \$150.000,00; \$1.976.000,00; \$150.000,00.

7. Por la suma de \$561.800,00 por concepto de gastos de vestuario (una muda de ropa para SOFIA BUITRAGO LAVERDE y SAMUEL ANDRÉS BUITRAGO LAVERDE) correspondiente al mes de diciembre de 2020, cada una por valor de \$280.900,00.

8. Por la suma de \$1.162.928,00 por concepto de gastos de vestuario (cuatro mudas de ropa para SOFIA BUITRAGO LAVERDE y SAMUEL ANDRÉS BUITRAGO LAVERDE) correspondientes al año 2021, cada una por valor de \$290.732,00.

9. Por la suma de \$1.280.032,00 por concepto de gastos de vestuario (cuatro mudas de ropa para SOFIA BUITRAGO LAVERDE y SAMUEL ANDRÉS BUITRAGO LAVERDE) correspondientes al año 2022, cada una por valor de \$320.008,00.

10. Por la suma de \$657.469,00 por concepto del 50% de gastos de salud adeudados para SOFIA BUITRAGO LAVERDE y SAMUEL ANDRÉS BUITRAGO LAVERDE, correspondientes al año 2020, por valores de \$20.000,00; \$154.374,00; \$154.374,00; \$154.374,00; \$20.000,00; \$154.374,00.

11. Por la suma de \$1.520.696,00 por concepto del 50% de gastos de salud adeudados para SOFIA BUITRAGO LAVERDE y SAMUEL ANDRÉS BUITRAGO LAVERDE, correspondientes al año 2021, por valores de \$154.374,00; \$98.302,00; \$98.302,00; \$98.302,00; \$98.302,00; \$98.302,00; \$20.000,00; \$98.302,00; \$98.302,00; \$98.302,00; \$98.302,00; \$98.302,00; \$265.000,00; \$98.302,00.

12. Por la suma de \$1.497.700,00 por concepto del 50% de gastos de salud adeudados para SOFIA BUITRAGO LAVERDE y SAMUEL ANDRÉS BUITRAGO LAVERDE, correspondientes al año 2022, por valores de \$102.725,00; \$102.725,00; \$102.725,00; \$102.725,00; \$102.725,00; \$102.725,00; \$102.725,00; \$102.725,00; \$102.725,00; \$102.725,00; \$102.725,00; \$102.725,00; \$265.000,00.

13. Por las cuotas alimentarias y demás prestaciones periódicas que en lo sucesivo se causen, las cuales deberá pagar el demandado dentro de los cinco

(5) días siguientes a su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 431 ibídem.

14. Los intereses de mora al 6% anual sobre cada una de las cuotas adeudadas, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique su pago.

15. Las costas se fijan en otra oportunidad.

Súrtase la notificación en legal forma, enterando al ejecutado que dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 50% de los ingresos mensuales, honorarios, primas de junio y diciembre, cesantías y demás emolumentos, previo los descuentos de ley, que devenga el demandado FABIO EDGARDO BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.656.580, como trabajador de RCN TELEVISIÓN S.A. Suma de la que se descontará el valor correspondiente a la cuota alimentaria y con el valor restante se cancelará la obligación que se ejecuta. LIMÍTESE el embargo a la suma de \$102.234.412,00. OFÍCIESE al pagador para que los dineros se consignen en el Banco Agrario de Colombia, cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y por cuenta del proceso de la referencia, los cinco (5) primeros días de cada mes, **indicando en el oficio el valor de la cuota alimentaria para el año 2023 la cual asciende a la suma de \$920.599,00 la cual debe incrementarse anualmente conforme el incremento del SMLMV.**

Se DECRETA el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias relacionadas en el escrito visible a folio 67 del expediente digital "*acápite de medidas cautelares*", en las que figure como titular el demandado FABIO EDGARDO BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.656.580 y que no constituyan salario. LIMÍTESE la medida a la suma de \$102.234.412,00. **EMÍTASE OFICIO CIRCULAR informando la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado.**

DECRETAR el embargo del vehículo de placas No. IZC-21F, de propiedad del demandado FABIO EDGARDO BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.656.580. **OFÍCIESE como corresponda.**

Acreditado el registro del embargo, se resolverá lo pertinente respecto del secuestro.

Se NIEGA la medida cautelar solicitada en el ordinal TERCERO, como quiera que la señora IVONNE ANDREA LAVERDE VELANDIA, no ostenta la calidad de parte en este trámite, aunado a que dichas circunstancias no son de resorte del presente proceso ejecutivo.

Previo a decretar la medida cautelar contenida en el ordinal QUINTO, se REQUIERE a la parte demandante para que procedan a discriminar o enumerar

concretamente cada uno de los bienes muebles y enseres que se pretenden secuestrar a efectos de identificar los mismos.

Se RECONOCE como apoderado judicial de los demandantes SOFIA BUITRAGO LAVERDE y SAMUEL ANDRÉS BUITRAGO LAVERDE a la abogada LIDA MORELIA CALDERON RODRÍGUEZ, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 44 de 14/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2088eae9ac113e8e8a888c1892ffd37dd74fab94968c4d26aae07c24f8ac7e6**

Documento generado en 12/03/2023 09:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>